

SERVIZOS QUE PRESTA A ASESORÍA XURÍDICA DA DEPUTACIÓN:

- I. A asistencia xurídica prestada pola Deputación provincial abarca:
 - Calquera tipo de asesoramento xurídico-administrativo, que se solicite polos Municipios e demais entidades locais da provincia, sobre cuestións que teñan relación directa coas competencias municipais. Este asesoramento efectuarase mediante:
 - o a contestación de consultas, comunicacións e visitas informativas,
 - o redacción de informes, ditames e propostas de resolucións de índole xurídica.
 - A defensa xudicial de entidades locais nos procedementos contenciosos-administrativos nos que sexan parte demandada.
- II. O asesoramento xurídico administrativo, prestarase polo persoal do servizo, salvo que a peculiaridade da cuestión formulada, requira un ditame de expertos alleos, caso no que a decisión procedente, adoptárase mediante resolución da Presidencia, previo informe do Xefe de Servizo.
- III. A defensa xudicial da Corporación, realizarase con medios propios o mediante letrados alleos a Corporación Provincial. No suposto de que a defensa xudicial se encomende a un letrado alleo a Deputación, este deberá manter informado e facilitar ó Servizo de Asesoría xurídica, copia de todos os escritos que se produzan en relación co preito, co fin de efectuar un adecuado seguimento do mesmo. As minutas que corresponda percibir a tales letrados, alleos a Deputación, serán obxecto do oportuno convenio cos Colexios de avogados respectivos.
- IV. O nomeamento de Procurador e o abono dos seus honorarios correrá a cargo da Entidade Local respectiva.
- V. Exceptúanse da asistencia xurídica na rama de defensa xudicial, as contendas xudiciais de calquera clase nas que a parte recorrida sexa a propia Deputación ou outras entidades locais da mesma provincia, cando o recurso sexa promovido por membros da Corporación, así como en aqueles supostos nos que, previo ditame da Comisión de Cooperación, estímese non aconsellable a intervención dos servizos provinciais.

- VI. Anualmente e co fin de ter un mellor coñecemento da norma xurídica aplicable, redactarase unha memoria que recollerá de forma sistemática a xurisprudencia ditada polos órganos xudiciais nos litixios promovidos a favor o en contra das entidades locais que houbesen solicitado os servizos de asistencia xurídica por parte da Deputación.

SERVICIOS QUE PRESTA LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA DIPUTACIÓN:

I. La asistencia jurídica prestada por la Diputación provincial abarca:

- Cualquier tipo de asesoramiento jurídico-administrativo, que se solicite por los Municipios y demás entidades locales de la provincia, sobre cuestiones que tengan relación directa con las competencias municipales. Este asesoramiento se efectuará mediante:

la contestación de consultas, comunicaciones y visitas informativas, la redacción de informes, dictámenes y propuestas de resoluciones de índole jurídica.

La defensa judicial de entidades locales en los procedimientos contenciosos-administrativos en los que sean parte demandada.

II. El asesoramiento jurídico administrativo, se prestará por el personal del servicio, salvo que la peculiaridad de la cuestión formulada, requiera un dictamen de expertos ajenos, caso en el que la decisión procedente, se adoptará mediante resolución de la Presidencia, previo informe del Jefe de Servicio.

III. La defensa judicial de la Corporación, se realizará con medios propios lo mediante letrados ajenos la Corporación Provincial. En el supuesto de que la defensa judicial se encomiende a un letrado enajeno la Diputación, este deberá mantener informado y facilitar al Servicio de Asesoría jurídica, copia de todos los escritos que se produzcan en relación con el pleito, con el fin de efectuar un adecuado seguimiento del mismo. Las minutas que corresponda percibir la tales letrados, ajenos la Diputación, serán objeto del oportuno convenio con los Colegios de abogados respectivos.

IV. El nombramiento de Procurador y el abono de sus honorarios correrá a cargo de la Entidad Local respectiva.

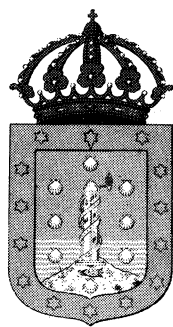
V. Se exceptúan de la asistencia jurídica en la rama de defensa judicial, las contiendas judiciales de cualquier clase en las que la parte recurrida sea la propia Diputación u otras entidades locales de la misma provincia, cuando el recurso sea promovido por miembros de la Corporación, así como en aquellos supuestos en los que, previo dictamen de la Comisión de Cooperación, se estime no aconsejable a intervención de los servicios provinciales.

VI. Anualmente y con el fin de tener un mejor conocimiento de la norma jurídica aplicable, se redactará una memoria que recogerá de forma sistemática la jurisprudencia dictada por los órganos judiciales en los litigios promovidos a favor o en contra de las entidades locales que hubieran solicitado los servicios de asistencia jurídica por parte de la Diputación.

**SERVIZOS PRESTADOS POLO SERVIZO DE ORZAMENTOS, ESTUDOS E
ASISTENCIA ECONÓMICA:**

- I. A asistencia económica abrangue calquera tipo de asesoramento económico financeiro;
 - contestación a consultas, comunicacións e visitas informativas,
 - redacción de informes, estudos, ditames e propostas de resolución.
- II. O persoal do servizo prestará o asesoramento, agás naqueles casos nos que a particularidade da cuestión formulada requira un ditame de expertos alleos, suposto no cal, adoptarse resolución da Presidencia, logo de informe do Xefe de Servizo.
- III. O labor de asesoramento económico, concretarase nas funcións seguintes:
 - a) Emisión dos informes de natureza económico-financeira, orzamentaria e os integrados no "ciclo de xestión orzamentaria" que demanden os municipios e outras entidades locais da provincia.
 - b) Asesoramento aos concellos da provincia na resolución de dúbidas, consultas e incidencias na emisión de informes de natureza económico- financeira.
 - c) Asistencia nos expedientes de contratación das operacións de crédito que demanden as entidades locais da provincia.
 - d) Asesoramento e asistencia na elaboración de plans económico financeiros, ou de axuste e de plans de saneamento.
 - e) Formación e xestión da base de datos das ordenanzas dos municipios e outras entidades locais da provincia a disposición na web da Deputación.

- f) Estudos económicos derivados dos orzamentos municipais, e doutras actuacións que poidan servir para a toma de decisións noutras áreas da actividade da Deputación respecto dos municipios.
- g) Xestionar, en xeral, outros proxectos de asistencia aos municipios con repercusións na área económico- financeira, como formación dos inventarios municipais, confección das relacións de postos de traballo, servizo de documentación, etc, ben mediante contratos de consultoría e asistencia ou directamente.
- h) Asesoramento aos concellos da provincia na resolución de dúbidas e incidencias na xestión de recursos humanos e seguridade social.
- i) Apoio, asesoramento e asistencia aos concellos da provincia das aplicacións informáticas ofrecidos pola Deputación de xestión de nóminas e cotizacións dos custos de seguridade social.
- j) Planificación de formación do persoal ó servizo das entidades locais provinciais mediante a organización de cursos de formación nas materias que configuran o ámbito de actuación do Servizo de Orzamentos, Estudos e Asistencia Económica.
- k) Labor de comunicación e información continua e permanente de actualizacións normativas, novidades e outros asuntos de interese xeral relacionados coa xestión municipal.



ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUÑA

En sesión celebrada por la Corporación Provincial el día 24 de octubre de 1988, fue aprobado el Plan Adicional de Comarcas de Acción Especial de 1988, Zona de Porto do Son-Lousame-Rois, por un importe de 139.513.000 pesetas, el cual queda expuesto al público durante el plazo de diez días, a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre el mismo conforme a lo establecido en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

A Coruña, 24 de octubre de 1988.—El presidente, José Manuel Romay Beccaría.—El secretario, Julián L. Alonso Fontúrbel.

R. 9.645. G.

N. 9.630.

REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURIDICA, ECONOMICA Y TECNICA A LOS ENTES LOCALES

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º

1. De conformidad con lo que se establece en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Diputación Provincial prestará los servicios de asistencia jurídica, económica y técnica a los Municipios de su territorio, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

2. Con independencia de los Municipios, podrán igualmente ser beneficiarios de la asistencia las Entidades Locales de ámbito territorial inferior al municipal, así como cualquiera otra Entidad Local de carácter asociativo, como las Mancomunidades o Agrupaciones Municipales, y las Comarcas, en su caso.

Artículo 2.º

Los servicios a prestar por la Diputación serán:

a) Asistencia jurídica.

b) Asistencia económica.

c) Asistencia técnica.

d) Asistencia para garantizar la prestación de las funciones de Secretaría e Intervención.

Artículo 3.º

Los principios básicos sobre los que se asienta la organización del Servicio Provincial de Asistencia a los Municipios, serán:

a) Principio de supletoriedad o complementariedad: La asistencia suplirá o complementará actuaciones o actividades municipales.

b) Principio de petición municipal: La intervención de la organización provincial ha de ser solicitada por la Entidad Local en cada caso.

CAPITULO II

De la asistencia jurídica

Artículo 4.º

La asistencia jurídica abarcará los dos siguientes supuestos:

a) Cualquier tipo de asesoramiento jurídico-administrativo, que se solicite por los Municipios y demás Entidades Locales mencionadas en el artículo 1.2 de este Reglamento, sobre cuestiones que tengan relación directa con las competencias municipales. Este asesoramiento se efectuará mediante la contestación de consultas, comunicaciones y visitas informativas, redacción de informes, dictámenes y propuestas de resoluciones de índole jurídica.

b) La defensa judicial de las Entidades Locales en los procedimientos contencioso-administrativo en que sean parte demandada.

Artículo 5.º

El asesoramiento jurídico-administrativo a que se refiere el apartado a) del artículo anterior se prestará por el personal del Servicio, salvo que la peculiaridad de la cuestión planteada requiera un dictamen de expertos ajenos, en cuyo caso la decisión procedente se adoptará mediante resolución de la Presidencia, previo informe del Jefe del Servicio.

Artículo 6.º

1. La defensa judicial a que se refiere el apartado b) del artículo cuarto, se realizará con medios propios o mediante Letrados ajenos a la Corporación Provincial.

2. En el supuesto de que la defensa judicial se encomiende a un Letrado ajeno a la Diputación, éste deberá

mentener informada y facilitar a la Unidad de Asistencia Jurídica de la misma, una copia de todos los escritos que se produzcan en relación con el pleito, con el fin de efectuar un adecuado seguimiento del mismo.

3. Las minutas que corresponda percibir a tales Letrados ajenos a la Corporación Provincial, serán objeto del oportuno convenio con los Colegios de Abogados respectivos.

Artículo 7.º.

Estará a cargo de la Entidad Local respectiva el nombramiento de Procurador y el abono de sus honorarios.

Artículo 8.º.

Se exceptúan de la asistencia jurídica, en su vertiente de defensa judicial, las contiendas judiciales de cualquier clase en las que la parte recurrida sea la propia Diputación u otras Entidades Locales de la misma provincia, cuando el recurso sea promovido por miembros de la Corporación, y en aquellos supuestos en que, previo dictamen de la Comisión de Cooperación, se estime que la naturaleza del asunto no hace aconsejable la intervención de los Servicios de Asistencia Provinciales.

Artículo 9.º.

Anualmente, y con el fin de tener un mejor conocimiento de la norma jurídica aplicable, se redactará una memoria que recogerá de forma sistemática la jurisprudencia dictada por los Organos Jurisdiccionales en los litigios promovidos a favor o en contra de las Corporaciones Locales que hayan recabado el servicio de asistencia jurídica por parte de la Diputación.

CAPITULO III

De la asistencia económica

Artículo 10.º.

La asistencia económica abarcará los siguientes supuestos:

Cualquier tipo de asesoramiento económico-financiero (contestación de consultas, comunicaciones y visitas informativas, redacción de informes, estudios, dictámenes y propuestas de resolución de índole económica).

Artículo 11.º.

El asesoramiento económico-financiero a que se refiere el artículo anterior se prestará por el personal del Servicio, salvo que la peculiaridad de la cuestión planteada requiera un dictamen de Expertos ajenos, en cuyo caso la decisión procedente se adoptará mediante resolución de la Presidencia, previo informe del Jefe del Servicio.

CAPITULO IV

De la asistencia técnica

Artículo 12.º.

La asistencia técnica abarcará:

a) Emisión de dictámenes e informes técnicos, en relación con las obras, construcciones y servicios de la competencia o propiedad municipal.

b) Emisión de informes subsidiarios preceptivos, así como cuantas actuaciones de gestión, planteamiento y disciplina urbanística sean de competencia municipal.

c) Redacción de proyectos técnicos, dirección y liquidación de obras.

d) Asistencia técnica en materia de actividades municipales (padrones, listas cobratorias, recibos, contabilidad, etc.).

e) Recaudación de exacciones municipales.

f) Apoyo en la tramitación de expedientes ante otros Organismos Públicos en materias de competencia municipal.

g) Establecimientos y actualización de sistemas informáticos.

Artículo 13.º.

La asistencia técnica solicitada se prestará por el personal del Servicio, salvo que la naturaleza de la cuestión planteada requiera un dictamen de expertos ajenos, en cuyo caso la decisión procedente se adoptará mediante resolución de la Presidencia, previo informe del Jefe del Servicio.

CAPITULO V

De la asistencia para las funciones de Secretaría e Intervención

Artículo 14.º.

Sin perjuicio de lo que se dispone por vía reglamentaria en desarrollo de lo establecido en el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, la garantía por parte de la Diputación Provincial de las funciones propias de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como del control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, se llevará a cabo mediante:

a) El personal idóneo adscrito al Servicio.

b) La formalización de Convenios con el Colegio Provincial representante de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Artículo 15.º.

La Diputación Provincial podrá fomentar y financiar complementariamente, en su caso, la constitución de Agrupaciones o Mancomunidades a los efectos de prestación en común de las funciones previstas y reservadas en el artículo 92.3 de la Ley 7/1985.

CAPITULO VI

Del procedimiento

Artículo 16.º.

1. Para solicitar la asistencia de la Diputación se requerirá petición firmada por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente, dirigida al Presidente de la Corporación Provincial.

2. En los supuestos de solicitud de defensa judicial en los que así se estime necesario por la Diputación, se acompañará a la petición certificación del acuerdo adoptado por el Organo competente.

3. No obstante lo anterior, podrán evacuarse consultas verbales por los servicios competentes de la Diputación, interesadas por los Alcaldes funcionarios directivos de las Entidades Locales, en aquellas materias que a juicio de dichos servicios, se entiendan de trámite o de simple orientación.

Artículo 17.º.

1. Recibida la petición de asistencia, se dispondrá el pase a la Unidad competente, la cuál emitirá el correspondiente informe, salvo que la asistencia solicitada deba realizarse con medios ajenos, en cuyo caso señalará, previamente, el coste aproximado. Este último informe se elevará por conducto del Jefe del Servicio a la Presidencia, para su traslado a la Entidad Local interesada, a efectos de que le preste su conformidad.

Artículo 18.º.

1. Cuando el servicio de asistencia solicitado se preste con medios propios de la Diputación, tendrá carácter gratuito, salvo que se acuerde otra cosa en el correspondiente Convenio.

2. Si la asistencia se presta con medios personales ajenos, la Diputación podrá subvencionar su importe, que no podrá rebasar el 50 por 100 del coste del servicio.

Artículo 19.º.

No se atenderán las peticiones de financiación de cualquier tipo de asistencia que hayan sido encargadas directamente por la Entidad Local solicitante.

CAPITULO VII**De la organización****Artículo 20.º.**

1. La asistencia jurídica, económica y técnica, se prestará por el Servicio de Asistencia, el cual en los casos en que resulte necesario, podrá solicitar la colaboración de los servicios existentes en la Diputación.

2. La asistencia para garantizar la prestación de las funciones de Secretaría e Intervención, se prestará por funcionarios con habilitación de carácter nacional, en las formas previstas en el artículo 14.º de este Reglamento.

3. La cooperación a las obras y servicios municipales se llevará a cabo por la Unidad específica correspondiente.

Artículo 21.º.

1. La configuración del Servicio de Asistencia, se realizará por acuerdo del Pleno Corporativo.

2. La Comisión de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales emitirá dictamen previo en todos los asuntos que, relacionados con el Servicio de Asistencia, sean competencia del Pleno Corporativo. Asimismo, el responsable del Servicio dará cuenta a la citada Comisión con periodicidad trimestral, de las actividades desarrolladas por el mismo.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**

La prestación de asistencia en cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento, cuando no pueda ajustarse al contenido del mismo, habrán de ser objeto de Convenio entre la Diputación Provincial y la Entidad Local interesada.

Segunda.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente del plazo establecido en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

A Coruña, 11 de octubre de 1988.—El presidente, José Manuel Romay Beccaría.—El secretario, Julián L. Alonso Fontúbel.

R. 9.485. G. G. C. 17-10-88. N. 9.417.

XUNTA DE GALICIA**CONSELLERIA DE TRABALLO E BENESTAR SOCIAL****Delegación Provincial de A Coruña****CONVENIOS COLECTIVOS****"COLEGIO CARMEN POLO"****Actividad: Educación Especial.****Expte. 65/88.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa "Colegio Carmen Polo", de Ferrol, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, el día 9 de junio de 1987, recibido en esta Delegación Provincial con fecha 26 de setiembre de 1988, y completado posteriormente toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, el día 4 de octubre actual.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo, al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Coruña, 6 de octubre de 1988.—El delegado provincial, Carlos Fernández Pedreira.

CONVENIO DE EMPRESA CON EL CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL CARMEN POLO — AÑO 1987**CAPITULO I****Sección 1.ª.—Ámbitos de Aplicación.**

Art. 1.º.—Ámbito Funcional.—El presente Convenio establece las normas por las que se han de regir las condiciones de trabajo del personal en régimen laboral que presta sus servicios en el Colegio "Carmen Polo".

Art. 2.º.—Ámbito Territorial.—Este Convenio es de aplicación al personal del Centro Carmen Polo.

Art. 3.º.—Ámbito Personal.—Las normas de este Convenio se aplicarán a todo el personal que se halle vinculado al "Carmen Polo" en virtud de una relación jurídica laboral, percibiendo sus retribuciones con cargo a los conceptos presupuestarios laborales.

Art. 4.º.—Ámbito Temporal.—El Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia (D.O.G.) no obstante sus efectos económicos se retrotraerá al 1 de enero de 1987.

No obstante, si se produjera un incremento en el I.P.C. superior al 5 % con referencia temporal al 30 de setiembre del año 1987, se aplicará automáticamente su exceso.

Art. 5.º.—1.) La vigencia del presente Convenio será de 1 año a partir del 1 de enero de 1987.

2.) Las partes firmantes se comprometen a comenzar las negociaciones del nuevo Convenio en los 30 primeros días del año 1988, sin necesidad de mediar denuncia previa.

CAPITULO II**Organización del Trabajo.**

Art. 6.º.—1.) La organización del trabajo en cada Centro, Unidad o Servicio es facultad específica de la Dirección de los mismos con sujeción a las normas y disposiciones legales, sin perjuicio de la superior dirección de la Consellería de Educación.

2.) No obstante, en relación con la organización del trabajo, los representantes legales de los trabajadores, presentes en la Comisión Paritaria de interpretación, estudio y vigilancia del Convenio podrán:

a) Proponer cuantas ideas sean beneficiosas a la organización, racionalización del trabajo, de conformidad con su Legislación específica.

b) Trasladar a la citada Comisión las sugerencias que en tal sentido, les comuniquen sus representados.

3.) La racionalización del trabajo tendrá la finalidad de simplificación del trabajo y mejora de métodos y servicios.

CAPITULO III**Sección 1.ª.—Clasificación Profesional.**

Art. 7.º.—El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, de conformidad con la titulación y trabajo desarrollado en los Centros, se clasificará en una de las siguientes categorías:

Grupo I. Personal Técnico.

Subgrupo I. Personal Técnico titulado superior.

Subgrupo II. Personal Técnico diplomado.

Subgrupo III. Secretaria de Dirección.

Subgrupo IV. Auxiliares Técnicos.

a) Cuidadores.

b) Auxiliar de Clínica o Enfermería.

Subgrupo V. Personal Técnico.

a) Maestro de Taller (a extinguir).

b) Adjunto de Taller (idóneo).

c) Gobernanta de Cocina.

d) Gobernanta de Servicios.

Grupo II. Profesionales de Oficio.

a) Oficial de Primera.

b) Oficial de Segunda.

Grupo III. Personal de Servicios Auxiliares.

a) Ayudante de cocina.

b) Personal de Servicios Domésticos.

c) Personal no cualificado.

Grupo IV. Personal Subalterno.

a) Conserje u Ordenanza.

b) Portero.

c) Vigilante Nocturno.

d) Telefonista.

e) Ascensorista.

Sección 2.ª.—Definición de Categorías y Funciones.

En el presente Convenio se definen las siguientes categorías:

Art. 8.º.—Personal Técnico Titulado Superior.—Es el personal que estando en posesión del correspondiente título superior universitario realizada en los Centros, Unidades o Servicios dependientes de la Consellería de Educación las funciones propias de su titulación.

Art. 9.º.—Personal Técnico Diplomado.—Es el que, estando en posesión del correspondiente título expedido por la Escuela Técnica Universitaria, ejerce su actividad en el Centro Carmen Polo, dependiente de la Consellería de Educación, en consideración al título que posee ejerciendo con plena responsabilidad las funciones propias de su profesión.

Esta categoría comprende, entre otros, a los:

a) Educadores.—Estarán incluidos en esta categoría aquellos que realicen las siguientes funciones:

1. Participación en la programación de actividades del tiempo libre, responsabilizándose de la ejecución de dicha programación.

2. Atención al deficiente en su tiempo libre.

3. Coordinación y control de estudios en horario extraescolar.

4. Actividades extraescolares en colaboración con el maestro.

5. Colaboración con el maestro.

6. Colaboración en el seguimiento del proceso educativo del alumno.

7. Favorecer el contacto entre el Centro y las familias.

No obstante la titulación requerida, dada la especialidad de la función a desempeñar se incluirán en esta categoría a efectos económicos y profesionales, aquellos que accedan con el título de Profesor de E.G.B. o título de Educador (reconocido oficialmente) de Educación Especial.

b) Diplomados en Enfermería o Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Son los que estando en posesión del título correspondiente realizan las siguientes funciones:

1. Vigilar y atender a los enfermos en las necesidades sanitarias propias de su nivel.

2. Controlar la administración de medicamentos, según las prescripciones facultativas y cuidando de que estas se cumplan.

3. Atender al residente encamado por enfermedad.

4. Contolar la higiene personal de los residentes.

5. En general, todas las propias de su profesión.

c) Fisioterapeutas.—Son los que estando en posesión de la titulación correspondiente realizan las siguientes funciones:

1. Recuperación y rehabilitación física de los alumnos.

2. Atención sanitaria en ausencia del Diplomado de Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario y ante circunstancias de especial necesidad.

3. En general, todas aquellas propias de su especialidad.

Art. 10.º.—Secretaría de Dirección.—Es aquel que estando en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, realiza la gestión administrativa propia del Centro, así como aquellos cometidos de índole semejante que le encarge el Director del mismo.

Art. 11.º.—Auxiliares Técnicos.—Que entre otros corresponde:

a) Auxiliar Técnico Educativo o Cuidador.—Es aquel que estando en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, presta sus servicios complementarios para la asistencia y formación del deficiente, ejerciendo las siguientes funciones:

1. Atención en ruta.

2. Atención en limpieza y aseo.

3. Atención en el comedor.

4. Atención en vigilancia nocturna.

5. Colaboración en cambios de servicios.

6. Colaboración en vigilancia en clases.

7. Colaboración en vigilancia de recreos.

b) Auxiliar de Clínica o Enfermería.—Es el que, estando en posesión de la titulación de Formación Profesional y en la rama sanitaria, realiza bajo la dirección del médico, Diplomado en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario, las funciones que éstos le encomienden.

Art. 12.º.—Personal Técnico.—Que comprenderá entre otros:

Adjunto de Taller (idóneo).—Es el profesional que, estando en posesión del título de Formación Profesional de Primer Grado y con conocimientos prácticos y docentes sobre una actividad dentro del programa de función profesional, dirige las prácticas en el taller correspondiente. Sus funciones son:

1. Colaboración en la elaboración del programa docente.

2. Impartir las clases prácticas dirigiendo los trabajos que se realicen en el taller.

3. Evaluar las prácticas del taller e informar de los resultados individuales y colectivos.

4. Vigilar y controlar el material de prácticas, informando en su caso, de las necesidades que se planteen.

Art. 13.º.—Profesionales de Oficio.—Que serán entre otros:

a) Oficial de Mantenimiento.—Es el Operario, Oficial de Segunda que entre otras realizará las siguientes funciones: Cuidará del funcionamiento, puesta en servicios, conservación, vigilancia y reposición de aparatos y dispositivos ordinarios de las instalaciones propias del Centro, y, asimismo, del edificio, equipo y mobiliario.

b) Cocinero.—Es la persona que se ocupará de la preparación, coordinación y dimitentación de alimentos con sujeción al menú y regímenes alimenticios que se le faciliten por los responsables del Centro, cuidando de que se sirvan en las debidas condiciones.

c) En el caso de que posea la titulación de Formación Profesional de Segundo Grado en la Rama de Hostelería, la figura del Cocinero quedará incluida en el Grupo II, apartado a), Oficiales de Primera.

El cocinero no titulado o con titulación distinta, se entenderá incluido en el Grupo II, apartado b), Oficiales de Segunda.

Art. 14.º.—Personal de Servicios Auxiliares, serán entre otros:

a) **Gobernanta de Cocina.**—Es la persona que tiene a su cargo la tarea de ordenación y supervisión de la labor de los empleados en servicios domésticos, la custodia de los alimentos y utensilios domésticos del Centro. Colabora con la Dirección del Centro en la confección de menús, de acuerdo con las normas existentes.

b) **Gobernanta de Servicios.**—Es la persona que se ocupa de la realización del suministro, organización y control de la lavandería y demás servicios similares.

c) **Ayudante de Cocina.**—Es el que trabaja a las órdenes del Cocinero colaborando con él en sus funciones propias, procediendo a la limpieza del menaje de mesa y cocina.

En los casos en que se encontrara vacante el puesto de Cocinero, el Ayudante de Cocina que lo sustituya percibirá el sueldo de Oficial de Segunda, mientras esté realizando las funciones de éste.

Todo el personal que preste sus servicios en contacto directo con los alimentos, deberá estar en posesión del carnet de manipulador que establecen las disposiciones vigentes.

d) **Personal de Servicios Domésticos.**—Se entenderá por personal de Servicios Domésticos a aquel que desempeñe las tareas de limpieza, costura, plancha y lavandería. Se especificará en cada contrato la función principal a desempeñar, sin que ello sea obstáculo para desempeñar otras funciones, dentro de esta categoría, cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

e) **Personal no Cualificado.**—Es el que desempeña actividades que no integran propiamente un oficio o especialidad. Dentro de esta categoría se entiende incluido el mozo de jardinería.

Art. 15.º.—**Personal Subalterno.**—Serán entre otros:

a) **Ordenanza o Conserje.**—Es el Subalterno cuyas funciones consisten en hacer recados oficiales dentro o fuera del Centro de Trabajo, copias, documentos a Empresas, recoger y entregar correspondencia, orientar al público, tomar recados o avisos telefónicos que no le ocupen permanentemente, vigilar los puntos de acceso.

Mantendrá el régimen establecido por la Dirección para el acceso a personas relacionadas con el Centro y visitantes, a las instalaciones y dependencias de la Institución, cuidará del orden del edificio e instalaciones, dando debida cuenta de los desperfectos o alteraciones que encuentre.

b) **Telefonista.**—Es el que tiene por misión establecer y atender las comunicaciones telefónicas externas e interiores, siendo su responsabilidad el buen funcionamiento de la central telefónica.

c) **Vigilante Nocturno.**—Es el encargado de cuidador durante la noche, de la vigilancia y servicios, con continuidad del establecimiento. Comunicará al Jefe de Residencia las incidencias que haya observado durante el servicio; en caso de urgencia dará parte de inmediato al responsable del Centro.

Art. 16.º.—Las categorías especificadas anteriormente tienen carácter enunciativo y no suponen la obligación de tener provistas todas ellas si las necesidades del Centro no lo requieren.

Previo reconversión de plantilla, se reconocerá individualmente a aquellos trabajadores que realicen funciones diferentes a las que figuran en su contrato, la categoría que corresponda a las funciones que vayan realizando, previo informe de la Dirección del Centro y de los representantes de los trabajadores, y, en su caso, de la Comisión de Interpretación, Estudio y Vigilancia del Convenio.

CAPITULO IV

Provisión de Vacantes, Traslados, Ascensos e Ingresos

Art. 17.º.—“El sistema de provisión de vacantes estará sometido a los principios de igualdad, mérito, publicidad y capacidad.

Las vacantes existentes se proveerán, en primer lugar, mediante concurso de traslados, en el que se tendrá en cuenta la antigüedad del trabajador entre las circunstancias baremales, convocándose este una vez al año, a ser posible antes del inicio del curso escolar, entre los trabajadores fijos que ostenten la misma categoría profesional que corresponde a la vacante, y siempre que haya permanecido al menos, un año en el último destino.

La convocatoria del concurso, con el informe de los representantes de los trabajadores, expresará el número de vacantes y los requisitos para ocuparlas, designando asimismo la Comisión encargada de la Resolución del Concurso, que estará compuesta por 5 miembros, de los que 2 serán designados por el Comité de Empresa, el cual valorará los méritos de los candidatos según baremo público elaborado por la CIEV del presente Convenio. Si en dicha Comisión no se llegara a ningún acuerdo, la Consellería de Educación decidirá al respecto.

Las vacantes existentes, una vez resuelto el concurso de traslados, se convocarán en un 50 % por el turno de promoción interna, cubriéndose estas mediante concurso o concurso-oposición, a las que podrá optar cualquier trabajador fijo sometido al ámbito de aplicación del presente Convenio, con un año de antigüedad en su último categoría.

Seguidamente, y una vez resuelta la convocatoria de promoción interna, el 50 % restante de las vacantes existentes, más aquellas que hubieran podido quedar desiertas en el turno de promoción, se cubrirán mediante el turno de nuevo ingreso, por medio del sistema de concurso o concurso-oposición.

La valoración de los concursos de méritos se efectuará con arreglo al siguiente porcentaje: El 15 % de los puntos corresponderá siempre al concepto de circunstancias socio-económicas; el 15 % a títulos y méritos académicos, y finalmente, el 70 % a los méritos profesionales.

Las bases del concurso o concurso-oposición en los turnos de promoción interna y libre serán aprobados por la Consellería de Educación”.

CAPITULO V

Art. 18.º.—El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un período de prueba cuya duración será: Cuatro meses para Titulados Superiores; tres meses para Diplomados o equivalente; dos meses para Auxiliares y Adjuntos de Taller (idóneos); un mes para Profesionales de Oficio y Personal de Servicios Auxiliares (excepto Personal no Cualificado).

En cualquier caso la Consellería de Educación tendrá que comunicar al interesado y al Comité de Empresa por escrito, la no superación del período de prueba. La ausencia de dicha comunicación o el incumplimiento del período completo de prueba, determinará la nulidad del despido.

Art. 19.º.—Bajo ningún motivo podrá establecerse un contrato de tipo eventual por un período no prorrogable superior a seis meses.

Art. 20.º.—En el caso de cese del trabajador será requisito indispensable al preaviso a la Consellería de Educación con una antelación mínima de quince días.

Art. 21.º.—El despido requerirá siempre la existencia de una causa que lo ampare, así como la comunicación escrita, haciendo constar la fecha y hechos por que se produce. Se dará comunicación previa al Comité de Empresa.

En caso de que por sentencia de la Magistratura de Trabajo se declarara el despido improcedente o nulo, el trabajador se reincorporará a su puesto de trabajo.

CAPITULO VI

Art. 22.º.—La jornada semanal de trabajo, a la que corresponden las retribuciones que figuran en el presente Convenio, es de cuarenta horas.

Art. 23.º.—El descanso semanal será de cuarenta y ocho horas ininterrumpidas, no obstante, con carácter excepcional la Dirección del Centro podrá modificarlo oído el Comité de Empresa, garantizando en todo caso el descanso ininterrumpido acumulándolo en la siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se computarán al doble las horas trabajadas los domingos y festivos, no pudiendo ser acumulado este descanso al semanal recogido en el párrafo anterior y disfrutándose de la forma que, a criterio de la Dirección del Centro oída la representación de los trabajadores menos perjudique al buen funcionamiento de éstos.

Art. 24.º.—El personal comprendido dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio disfrutará en Navidad y Semana Santa de las mismas vacaciones que se fijen en el calendario escolar para alumnos, siempre que el Centro esté de recibo al comienzo de las clases.

Las vacaciones de verano coincidirán con el curso escolar siempre que el Centro quede en las debidas condiciones y esté de recibo al comienzo de las clases, salvo que, por prescripción médica, psicológica o logopédica del Centro, resulte imprescindible la presencia del personal para atender a los alumnos matriculados en el Centro durante el curso escolar.

En este caso siempre se garantizará un mes de vacaciones (no obstante lo anterior, en los Centro de Enseñanzas donde no exista internado o este funcione durante las vacaciones escolares, el personal del Grupo I, Subgrupo 1.º, que profesionalmente esté relacionado directamente con los alumnos, tendrá derecho a iniciar las vacaciones de verano una semana después de los alumnos y a incorporarse una semana antes del reingreso de éstos).

Se garantizará la asistencia del personal necesario que asegure el buen funcionamiento de las colonias escolares que realice o acoja el Centro. La Comisión de Interpretación, Estudio y Vigilancia del Convenio en caso de conflicto, será la encargada de fijar el número de personas necesarios y las condiciones para atender la cobertura, en caso de empate decidirá la Dirección del Centro.

El Centro de recibo de las colonias escolares asegura con su propio personal el funcionamiento material de la colonia, debiendo ser acompañados por el suyo respectivo los niños que se desplazan.

CAPITULO VII

Licencias y Permisos

Art. 25.º.—El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los siguientes motivos:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador, con posibilidad de serle concedida licencia no retribuida hasta un mes, siempre que queden cubiertas las necesidades del servicio.

2. Cien días naturales de duración máxima en el supuesto de maternidad de la trabajadora, distribuidos a opción de la interesada.

3. Veinticuatro horas por traslado de residencia.

4. Cinco días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de hijos, cónyuge, nietos, hermanos, padres de uno u otro cónyuge, y abuelos.

5. Cinco días naturales por alumbramiento de la esposa.

6. Quince días como permiso anual para la formación profesional del trabajador siempre que los servicios queden cubiertos y previa justificación de los motivos de la asistencia al curso correspondiente. La denegación de este permiso, por parte de la Dirección del Centro, deberá ser justificada, dirigiendo la misma al interesado que podrá recurrir en caso de disconformidad ante la Comisión de Interpretación, Estudio y Vigilancia del Convenio.

7. Diez días naturales al año por asuntos propios, por causas justificadas previa y posteriormente, supeditados a las necesidades del servicio, que deberá solicitar al trabajador con una antelación de cuarenta y ocho horas, pudiendo la Dirección del Centro aplazar la concesión de esta licencia cuando se solicite sin la previa antelación, o lo pidan para la misma fecha más del 10 % de sus trabajadores; en todo caso, se dará prioridad atendiendo al motivo que se le alega en la petición.

Si esta licencia fuera denegada podrá someterse a la consideración de la Comisión de Interpretación, Estudio y Vigilancia del Convenio.

8. Los trabajadores que por razón de los estudios académicos en los que estuviesen matriculados se vieran afectados por su jornada de trabajo podrán solicitar una modificación de la misma y la Dirección del Centro deberá acordarlo siempre que las necesidades del trabajo lo consientan.

Art. 26.º.—Licencias Especiales.—Darán lugar a licencias especiales los siguientes casos:

1. La ocupación de un cargo público, sindical o político, de ámbito local, provincial, autonómico o nacional.

2. El tener que hacer frente el trabajador a graves circunstancias familiares, que requieran la asistencia efectiva y directa por enfermedad del cónyuge, hijos o padres que convivan con él. Esta licencia tendrá carácter de retribuida.

En el supuesto de que ambos cónyuges sean trabajadores, el tiempo de esta licencia se repartirá por igual entre los dos. Si uno de los cónyuges se dedica a las tareas propias del hogar deberá justificarse la necesidad de esta licencia.

La duración máxima de esta licencia especial será de tres meses, al año, transcurridos estos se pasará a la situación de excedencia voluntaria.

Si existiera falsedad demostrada en las alegaciones para la obtención de esta licencia se procederá a la adopción de las medidas pertinentes, estudiando y revisando estos casos la CIEV del Convenio.

Art. 27.º.—Excedencia Voluntaria.—El personal que, de conformidad con el art. 46.2 del Estatuto de los Trabajadores, solicite pasar a la situación de excedencia voluntaria, deberá remitir a la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia, con treinta días de anticipación a la fecha solicitada para el inicio de la excedencia, un escrito en el que alegue la causa que motiva dicha petición. La solicitud se resolverá en un plazo de treinta días, previo informe de la Dirección del Centro y de los representantes de los trabajadores donde el trabajador presta sus servicios. El excedente voluntario podrá solicitar el reingreso mediante escrito a la Consellería de Educación al menos quince días antes de la terminación del plazo señalado en la Resolución que conceda la excedencia; si no lo hiciera así, perdería su derecho al reingreso.

A efectos de lo dispuesto en el art. 46.5 del Estatuto de los Trabajadores y de existir vacante en la categoría de origen el trabajador podrá reingresar.

El trabajador podrá reingresar en una categoría inferior dentro de su mismo grupo profesional, en cuyo caso tendrá preferencia para ocupar la primera vacante que se produzca en la categoría que realmente le corresponda. El reingreso del trabajador en una categoría inferior será determinado por la Consellería de Educación previo informe preceptivo de los representantes de los trabajadores.

CAPITULO VIII

Retribuciones

Art. 28.º.—1.) Al personal afectado, por este Convenio le será de aplicación las tablas salariales que se especifican en el Anexo.

2.) Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias al año de igual cuantía que la suma del salario base más la antigüedad.

Art. 29.º.—La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será la que en este concepto figure en el contrato firmado por el trabajador.

Los trienios se devengarán con efectos económicos del día 1 del mes siguiente a la fecha del cumplimiento de los 3 años salvo que dicho cómputo coincida con el primero de mes.

Art. 30.º.—Complementos y Pluses.

a) Plus de Nocturnidad.—Las horas trabajadas durante el período que transcurre entre las diez de la noche y las seis de la mañana se retribuirán con un plus del veinticinco por ciento sobre el salario base.

b) Plus de Peligrosidad.—El trabajador que realice funciones que entrañen riesgo de peligrosidad, toxicidad o penosidad, previo dictamen de los médicos del Centro o ajenos al mismo y oída la representación de los trabajadores, tendrá derecho a percibir un plus del 25 % sobre el salario base.

c) Plus de Distancia.—Cuando el Centro de Trabajo esté situado a más de dos kilómetros del límite del casco urbano de la población, los trabajadores del mismo percibirán la cantidad correspondiente al importe del billete de ida y vuelta en medio de transporte público o, en su defecto, cuando el trabajador utilice vehículo propio se le abonará a razón de 18 pesetas por kilómetro.

d) Gratificaciones especiales.—El Educador o Profesor de Educación General Básica que, contratado laboralmente, se le designe para desempeñar las funciones de Jefe de Internado, percibirán las gratificación de 3.000,00 y 5.000,00 pesetas respectivamente.

Al personal Técnico Titulado Superior o Diplomado que, para el desempeño de su función se le exija una especialidad, percibirá una gratificación de 5.000,00 pesetas, para los Especialistas Titulados Superiores y 2.000,00 pesetas para los Diplomados.

Por desplazamientos y asistencia a las Colonias Escolares se abonará una gratificación extraordinaria, que retribuya las especiales condiciones de trabajo que supone para el personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio. La fijación de su cuantía se fijará con carácter previo a la Organización de dichas Colonias y será de 2.500,00 pesetas por día con una duración máxima de 15 días y un montante total de 300.000,00 pesetas.

CAPITULO IX

Derechos Sociales

Art. 31.º.—Los trabajadores afectados por este Convenio que tengan hijos disminuidos físicos o psíquicos, tendrá prioridad para que estos sean admitidos en el Centro siempre que el mismo sea adecuado a su deficiencia.

Art. 32.º.—La Consellería de Educación promoverá cursos voluntarios para el perfeccionamiento del personal afectado por este Convenio, en su defecto, previa entrega del programa sobre el contenido de cursos promovidos por otros Institutos, los trabajadores podrán solicitar ayudas, siempre que estén relacionados directamente con su cometido profesional y tengan a juicio del Organismo la calidad suficiente, comprometiéndose el interesado a la realización y entrega de la memoria final del curso.

Todo ello siempre que las posibilidades presupuestarias lo permitan.

2.º.—Jubilación Forzosa.—A fin de contribuir a la realización de una política de promoción de empleo, la jubilación para el personal laboral fijo de la Consellería de Educación, tendrá carácter de forzosa al cumplir la edad de 63 años.

Aquellos trabajadores que no tengan cumplidos al llegar a dicha edad el período mínimo de cotización de la Seguridad Social, para causar derecho a pensión, podrán continuar prestando sus servicios hasta cumplir el citado período de cotización, en cuyo momento causarán baja de modo inmediato.

A los trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio hayan alcanzado los 63 años y tengan cubierto el período de cotización mínimo, se les aplicará lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Tal jubilación habrá de realizarse de acuerdo con los criterios que establece la sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de julio de 1981.

b) Jubilación Especial.—Ambas partes acuerdan que, de conformidad con el Real Decreto Ley 1.194/85 de 17 de julio para el caso de que los trabajadores con 62 años deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, la Consellería de Educación sustituirá a cada trabajador por otro perceptor de prestaciones por desempleo o joven demandante de primer empleo.

CAPITULO X

Derechos Sindicales

Sección Primera.—De todos los trabajadores.

Art. 33.º.—Ningún trabajador podrá ser discriminado en razón de su afiliación sindical, política o religiosa. Estará a disposición de los trabajadores y en lugar visible un tablón de anuncios para información laboral o sindical.

Art. 34.º.—Todo trabajador podrá disponer de 16 horas laborales al año, como permiso retribuido para asistir a reuniones sindicales o de Entidades legalmente constituidas y relacionadas con su profesión, a las que haya sido oficialmente citado. Para el uso de este derecho deberá dar por escrito preaviso de cuarenta y ocho horas a la Empresa.

Sección Segunda.—De la Asamblea de Trabajadores.

Art. 35.º.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 77 al 81 del Estatuto de los Trabajadores (citado), podrá ser constituida la Asamblea de los Trabajadores del Centro. Dicha Asamblea deberá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de Empresa o por el 33 % de los trabajadores de plantilla, comunicándose a la Dirección con una antelación mínima de 48 horas y celebrándose fuera del horario laboral.

La facultad de la Dirección del Centro en Orden a la comunicación e información a los trabajadores se hará sin perjuicio del respeto escrupuloso de las competencias que al Comité de Empresa reconoce el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 36.º.—En caso de negociación del Convenio Colectivo, expediente de regulación de empleo, morosidad general en las retribuciones o en cualquier circunstancia análoga que la Empresa y los representantes de los trabajadores consideren, los trabajadores podrán reunirse dentro del horario laboral, procurando originar las menores distorsiones, hasta un máximo de 16 horas anuales con preaviso a la Empresa de 48 horas.

Sección Tercera.—De los Delegados de Personal y Comités de Empresa.

Art. 37.º.—El Comité de Empresa tendrá un crédito de 30 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación.

Estos créditos podrán ser acumulados en uno o varios de los representantes sin rebasar, en ningún caso, la suma de las horas de todos ellos.

Art. 38.º.—Se pondrá a disposición de cada Comité de Empresa o Delegado de Personal un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades, al que también podrán acceder las secciones sindicales representativas si las hubiere.

Asimismo, la Dirección del Centro, facilitará el material de oficina imprescindible para el funcionamiento del referido Comité de Empresa en la cuantía y calidad que sus posibilidades lo permitan.

Sección Séptima.—Procedimiento de Mediación.

Art. 39.º.—De acuerdo con la legislación vigente, los trabajadores ejercitarán el derecho de huelga o de conflicto colectivo en los casos en que lo estimen necesario, ante los conflictos que puedan presentarse.

Con anterioridad al ejercicio de derecho de huelga o conflicto colectivo, será necesaria la negociación obligatoria entre la Consellería de Educación y los representantes de los trabajadores afectados, transcurridos tres días de la fecha marcada para el inicio de la negociación sin llegar a acuerdo, los trabajadores podrán utilizar los cauces legales establecidos.

CAPITULO XI

Comisión de Interpretación, Estudio y Vigilancia

Art. 40.º.—Se constituirá una Comisión Paritaria para interpretar, estudiar y vigilar el cumplimiento del Convenio.

Art. 41.º.—Dicha Comisión estará compuesta por un total de ocho miembros designado paritariamente por las partes convenientes. La Presidencia y Secretaría de esta Comisión se desempeñará alternativamente e inversamente por un Vocal de cada una de las dos Representaciones.

En caso de producirse un empate en las cuestiones tratadas por dicho Comité las dos partes convenientes utilizarán los medios legales existentes.

Art. 42.º.—Esta Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez cada trimestre y con carácter extraordinario cuando lo solicite por unanimidad una de las partes. En la convocatoria extraordinaria, la parte solicitante especificará por escrito y con una antelación mínima de 3 días el orden del día y la fecha de reunión.

Dicha Comisión tendrá su sede en la Consellería de Educación, quien custodiará la documentación y actas de la misma, dando publicidad de esta última al Centro de Trabajo.

DISPOSICION FINAL

Como derecho supletorio y para lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente, así como a la Ordenanza Laboral de 18 de julio de 1977 (R. 1.629 y 1.864).

TABLA SALARIAL APLICABLE AL PERSONAL DEL CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL "CARMEN POLO" DE EL FERROL DURANTE EL AÑO 1987

A N E X O

	Salario Base Mensual	Trienio Mensual
Grupo I.—Personal Técnico		
Subgrupo 1.º.—Personal Técnico Titulado Superior	118.579	6.442
Subgrupo 2.º.—Personal Técnico Diplomado	89.547	4.798
Subgrupo 3.º.—Secretaría de Dirección	81.252	4.317
Subgrupo 4.º.—Auxiliares Técnicos:		
— Auxiliar Técnico Educativo o Cuidador	66.217	3.476
— Auxiliar de Clínica o Enfermería	66.217	3.476

Subgrupo 5.º.—Personal Técnico:		
— Maestro de Taller	77.127	4.094
— Adjunto de Taller	75.032	3.975
— Gobernanta de Cocina	72.959	3.860
— Gobernanta de Servicios	72.959	3.860

Grupo II.—Personal de Oficio.

Oficial de Primera	66.736	3.506
Oficial de Segunda	62.588	3.272

Grupo III.—Personal de Servicios Auxiliares.

Ayudante de Cocina	59.941	2.913
Personal de Servicios Domésticos	59.941	2.913
Personal no Cualificado	59.941	2.913

Grupo IV.—Personal Subalterno.

Conserje y Ordenanza	60.511	3.156
Portero	59.941	2.913
Vigilante Nocturno	59.941	2.913
Telefonista	59.941	2.913
Ascensorista	59.941	2.913

TABLA SALARIAL APLICABLE AL PERSONAL DEL CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL "CARMEN POLO" DE EL FERROL DURANTE EL AÑO 1986

A N E X O

	Salario Base Mensual	Trienio Mensual
Grupo I.—Personal Técnico		
Subgrupo 1.º.—Personal Técnico Titulado Superior	113.364	6.159
Subgrupo 2.º.—Personal Técnico Diplomado	85.609	4.587
Subgrupo 3.º.—Secretaría de Dirección	77.679	4.127
Subgrupo 4.º.—Auxiliares Técnicos:		
— Auxiliar Técnico Educativo o Cuidador	63.305	3.323
— Auxiliar de Clínica o Enfermería	63.305	3.323
Subgrupo 5.º.—Personal Técnico:		
— Maestro de Taller	73.735	3.914
— Adjunto de Taller	71.732	3.800
— Gobernanta de Cocina	69.750	3.690
— Gobernanta de Servicios	69.750	3.690
Grupo II.—Personal de Oficio.		
Oficial de Primera	63.801	3.352
Oficial de Segunda	59.836	3.128
Grupo III.—Personal de Servicios Auxiliares.		
Ayudante de Cocina	57.305	2.785
Personal de Servicios Domésticos	57.305	2.785
Personal no Cualificado	57.305	2.785
Grupo IV.—Personal Subalterno.		
Conserje y Ordenanza	57.850	3.017
Portero	57.305	2.785
Vigilante Nocturno	57.305	2.785
Telefonista	57.305	2.785
Ascensorista	57.305	2.785

A N E X O

TABLA DE RETRIBUCIONES

	Salario Base Anual
Grupo I.—Personal Técnico.	
Subgrupo 1.º.—Personal Técnico Titulado Superior	1.660.106
Subgrupo 2.º.—Personal Técnico Diplomado	1.253.658
Subgrupo 3.º.—Secretaría de Dirección	1.137.528
Subgrupo 4.º.—Auxiliares Técnicos:	
— Auxiliar Técnico Educativo o Cuidador	927.038
— Auxiliar de Clínica o Enfermería	927.038

Subgrupo 5.º.—Personal Técnico:

— Maestro de Taller	1.079.778
— Adjunto de Taller	1.050.448
— Gobernanta de Cocina	1.021.426
— Gobernanta de Servicios	1.021.426

Grupo II.—Personal de Oficio.

Oficial de Primera	934.304
Oficial de Segunda	876.232

Grupo III.—Personal de Servicios Auxiliares.

Ayudante de Cocina	839.174
Personal de Servicios Domésticos	839.174
Personal no Cualificado	839.174

Grupo IV.—Personal Subalterno.

Conserje y Ordenanza	847.154
Portero	839.174
Vigilante Nocturno	839.174
Telefonista	839.174
Ascensorista	839.174

Santiago, a 21 de abril de 1988.—El consellerio de Educación y Ordenación Universitaria, p.d., o secretario xeral técnico, Jesús Guillermo Rodríguez Gil, (Orde 13/10/87).—Francisco Javier Suárez-Vence Santiso.—El Comité de Empresa, siguen las firmas.

R. 9.312. G. G. C. 13-10-88. N. 9.278.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS DE:

A R T E I X O

Subasta de obras incluida en el Plan Extraordinario de Infraestructura, Equipamiento y Servicios Municipales de la Excma. Diputación Provincial del año 1988.

1.º—Objeto.—La contratación de la obra titulada: “Segunda Fase de la Construcción de la Polideportiva Municipal”.

2.º—Tipo de licitación.—Se fija en 13.338.000 pesetas a la baja.

3.º—Precios unitarios.—Los que figuran en el Presupuesto del respectivo Proyecto Técnico.

4.º—Plazo de ejecución.—Se fija en tres meses como máximo.

5.º—Presentación de proposiciones.—En la Secretaría Municipal, durante el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario Oficial de Galicia, y de nueve a trece horas, en dos sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, firmados por el licitador, y con la documentación exigida en el pliego de condiciones, Cláusula Trece.

6.º—Apertura de plicas.—La apertura de plicas se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las doce horas del primer día hábil siguiente (excepto sábados) al en que termine el plazo de presentación de plicas.

7.º—Fianzas:

a).—Provisional.—Consistente en el 2 % de los presupuestos de licitación, se acompañará por separado y fuera de los sobres de licitación.

b).—Definitiva.—Consistente en el 4 % del precio de la adjudicación y que constituirán los que resulten adjudicatarios de las obras.

c).—Complementaria.—Si la adjudicación se hace con baja que exceda del 10 % del tipo de licitación.

8.º—Modelo de proposición.—El modelo de proposición será el siguiente:

Don....., con domicilio en....., calle....., número.... teléfono....., con D.N.I. (o Pasaporte o documento que lo sustituya), número....., actuando en nombre propio (o en representación de....., D.N.I. o C.I.F. número....., y con domicilio en....., calle....., número.....), toma parte en la subasta convocada por....., y publicada en....., de....., de fecha....., para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de....., y a cuyos efectos hace constar:

1).—Que ofrece el precio de..... pesetas, que significa una baja de..... pesetas, en relación con el tipo de licitación.

2).—Que conoce y acepta cuantas obligaciones se derivan de los Pliegos de Condiciones del presente contrato.

3).—Que acompaña en los correspondientes sobres la documentación exigida en el Pliego de Condiciones.

En....., a..... de 19....

El licitador, (Firmado y rubricado).

Modelo de Sobres:

Sobre A: Oferta Económica.

Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de....., presentada por.....

En....., a..... de..... de 19....

Sobre B: Documentación.

Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de....., presentada por.....

En....., a..... de..... de 19....

El licitador, (Firmado y rubricado).

Arteixo, 21 de octubre de 1988.—El alcalde, Frutos-Jesús Martínez Saavedra.

R. 9.646. P.D. G. C. 21-10-88. N. 9.626.

O L E I R O S

Polo Concello Pleno, na sesión do día 26 de agosto do 1988, tomouse o acordo de aprobar inicialmente o expediente nomeado “Estudio de Detalle correspondiente a la Unidad de Actuación número 9 del P.G.M.O., Santa Cristina-Perillo”.

O devandito expediente sométese a informazón pública por un prazo de quince días, a contar dende a publicazón do presente anuncio no B. O. P. Poderá examinarse na sección de Urbanismo, de luns a sábado, en horas de 9 a 13.

Oleiros, a 14 de outono do 1988.—O alcalde, Angel García Seoane.

R. 9.440. G. C. 20-10-88. N. 9.530.

V A L D O V I Ñ O

Acordada la imposición de cuotas especiales a los afectados por obras de “Alumbrado Público en Diversos Lugares”, según proyecto del perito industrial don Carlos Mejuto Pulleiro, por acuerdo plenario del quince de julio y confeccionado el cuadro reparto con fijación de cuotas individuales resultantes; queda expuesto al público en las oficinas municipales por plazo de quince días, para examen y reclamaciones, en su caso, conforme a la normativa vigente.

Valdoviño, a 6 de octubre de 1988.—El alcalde, Miguel Angel Pérez Quintela.

R. 9.380. P. D. G. C. 11-10-88. N. 9.180.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña Inmaculada Pérez Arrojo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de La Coruña.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En La Coruña, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Juan Angel Rodríguez Cardama, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de La Coruña, los presentes autos de justicia gratuita, seguidos en este Juzgado con el número 1.087 de 1987, promovidos por doña María del Carmen Villares Ríos, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Celas de Peiro, número 27-bajo, representada por el procurador don Javier Bejerano Fernández y defendida por el letrado don José Antonio Astray Suárez; contra don José Darriba Lois, casado, empleado y vecino de Vilasén-Ordenes; y contra el señor Abogado del Estado.

Fallo: Que debo reconocer a doña María del Carmen Villares Ríos, representada por el procurador don Javier Bejerano Fernández, el derecho a litigar gratuitamente en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante este Juzgado se siguen con el número 963/87, a instancia de la misma, sobre reconocimiento de paternidad, con sus incidentes y recursos incluidos sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Angel Rodríguez Cardama.—Rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo la presente en La Coruña, a quince de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Inmaculada Pérez Arrojo.

R. 9.332. G. G. C. 10-10-88. N. 9.160.

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña María Socorro Bazarra Varela, secretaria de la Magistratura de Trabajo número Uno de La Coruña.

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.548/87, seguidos a instancia de Jesús López Méndez y otros; contra “Electrificaciones Caínzos, S.A.”, sobre salario; recayó sentencia en fecha 4 de octubre del actual, que copiada en los particulares necesarios dice así:

“Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Jesús López Méndez, don José Javier Vigo Bello, don Juan Eligio Vigo Bello, doña María del Carmen Pérez Varela, don Manuel Jaspe Pan y don Domingo Veiga Barros, contra la Empresa “Electrificaciones Caínzos, S.A.”; debo declarar y declaro que ésta les adeuda por los conceptos ya señalados las cantidades de un millón cuatrocientas treinta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesetas, a don Jesús López Méndez; un millón doscientas una mil trescientas sesenta y ocho pesetas, a don José Javier Vigo Bello; un millón doscientas nueve mil novecientos treinta y dos pesetas, a don Juan Eligio Vigo Bello; novecientos setenta y siete mil quinientas cincuenta y nueve pesetas, a doña María del Carmen Pérez Varela; un millón doscientas cincuenta y seis mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas, a don Manuel Jaspe Pan; y un millón cuatrocientas cinco mil cuatro pesetas, a don Domingo Veiga Barros, a cuyo abono se le condena, con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle.—Notifíquese esta resolución a las partes a las que se hará saber que contra la misma cabe recurso de casación, que podrán interponer ante esta Magistratura dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución con

los requisitos exigidos en los artículos 169 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, y si el recurrente fuere patrono deberá depositar en la cuenta corriente 12.396 de esta Magistratura en el Banco de España la cantidad objeto de condena y al personarse en Madrid, en la Caja General de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas sin cuyos depósitos no podrá tenerse por anunciado el recurso”.

Y para que así conste, a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a “Electrificaciones Caínzos, S.A.”, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido y firmo la presente en La Coruña, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—La secretaria, María Socorro Bazarra Varela.

R. 9.352. P.D. G. C. 11-10-88. N. 9.223.

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Alfredo Berini Couceiro, secretario del Juzgado de Distrito de Ortigueira, La Coruña.

Certifico: Que en la causa que se hará mérito, se dictó la sentencia en cuyo encabezado y parte dispositiva dice como sigue:

“Sentencia.—En Santa Marta de Ortigueira, a quince de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el señor don Juan-José Rodríguez Segade Villamarín, juez de esta Villa y su Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 72/87, en los que además del Ministerio Fiscal, son partes: Denunciante, Luis Armada López, perjudicada, “J.V. Armada López y otros, S.C.”; denunciado, Heinrich Winklemann; tercera responsable civil, Entidad “Africresa”, sobre daños en accidente de circulación.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Heinrich Winklemann, como autor de una falta ya definida, a la pena de 2.000 pesetas de multa o dos días de arresto sustitutorio en caso de impago y a que en concepto de responsabilidades civiles, de cuyo pago responderá directamente la Entidad “Africresa”, indemnice a “J.V. Armada López y otros S.C.”, en doscientas noventa mil pesetas (290.000 pesetas), por los daños de mérito y paralización de su vehículo. Aplíquese lo prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil”.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Heinrich Winklemann, ausente, expido y firmo la presente en Ortigueira, a seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El secretario, Alfredo Berini Couceiro.

R. 9.309. G. G. C. 13-10-88. N. 9.255.

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña María Socorro Bazarra Varela, secretaria de la Magistratura número Uno.

Doy fe y testimonio: Que en autos número 768/87, figura providencia del tenor literal siguiente:

En autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo tramitados bajo el número 768/87, a instancia de Pedro Alonso Miñán Pradadnos y otro; contra José Manuel Cernada Suárez, sobre despido; en la fecha que se indica, el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número Uno, ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia.—Magistrado: Ilustrísimo señor González Nieto.—La Coruña, a 4 de octubre de 1988.

Dada cuenta; para el avalúo de los bienes embargados se designa perito a don Alvaro Iglesias Maceira, dándose conocimiento de dicho nombramiento al ejecutado por si desea nombrar otro en término de segundo día, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado.

Así lo acordó y firma S.S.^a y doy fe.—Ante mí".

Y para que sirva de notificación a José Manuel Cernada Suárez, que tiene su domicilio en Rúa Nueva, 31-1.º, Betanzos, expido y firmo la presente en La Coruña, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—María Socorro Bazarra Varela.

R. 9.351. P.D. G. C. 11-10-88. N. 9.222.

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña Gloria Valo Iglesias, oficiala en funciones de Derecho, secretaria del Juzgado de Distrito número Cinco de La Coruña.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado, bajo el número 725/87, sobre amenazas, recayó la resolución que literalmente copiada es como sigue:

"Fallo: Absuelvo a Angel García Bermúdez, declarando de oficio las costas.—Lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación de sentencia al indicado en ignorado paradero, expido y firmo la presente en La Coruña, a diecinueve de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—La secretaria, Gloria Valo Iglesias.

R. 9.339. G. G. C. 10-10-88. N. 9.168.

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña Gloria Valo Iglesias, oficiala en funciones de secretaria del Juzgado de Distrito número Cinco de La Coruña.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado, bajo el número 2.059/86, sobre hurto, recayó la resolución que literalmente copiada es como sigue:

"Fallo: Absuelvo a Trinidad Silva Iglesias y a Dorinda López Alvarez, declarando de oficio las costas.—Lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación de sentencia a las mismas en ignorado paradero, expido y firmo la presente en La Coruña, a diecinueve de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—La secretaria, Gloria Valo Iglesias.

R. 9.340. G. G. C. 10-10-88. N. 9.170.

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña María Cristina Montero Carré, secretaria del Juzgado de Distrito número Tres de los de La Coruña.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En A Coruña, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Don Jenaro Olano Fernández, magistrado-juez con destino en el Juzgado de Distrito número Tres de esta Ciudad.—Vistos los presentes autos de juicio de faltas número 1.657/87, sobre hurto en que fueron partes: Además del Ministerio Fiscal; Josefina Orgueira del Río, como denunciante-perjudicada; Alejo Pérez Treviño, como denunciado; y.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Alejo Pérez Treviño, respecto de la falta de hurto que se le imputa, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia

por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, celebrando audiencia pública, y doy fe".

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Alejo Pérez Treviño, expido y firmo la presente en La Coruña, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—La secretaria, María Cristina Montero Carré.

R. 9.328. G. G. C. 10-10-88. N. 9.141.

ANUNCIO DE SUBASTA

En virtud de lo acordado por resolución dictada con esta fecha por este Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Ferrol, en autos de juicio ejecutivo número 144/83, tramitados a instancia del "Banco Simeón, S.A.", representado por el procurador señor Parga Alvarez; contra doña Mariana Sánchez Sánchez, representada por el procurador señor Airado Cordal, sobre reclamación de tres millones quinientas mil pesetas; se manda sacar a pública subasta los bienes muebles embargados a dicha demandada, que se dirán a continuación, por el término de veinte días.

Sitio, fecha y condiciones de la Subasta:

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia de Ferrol, en las siguientes fechas:

a).—La primera subasta se celebrará el día veintinueve de noviembre del presente año, a las doce horas.

b).—La segunda, caso de que no hubiera postor en la primera, el día veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las doce horas.

c).—La tercera, también en el caso de que no hubiera postores en la segunda, el día treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a las doce horas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en las mismas, se observarán las siguientes condiciones:

1.ª—En la primera, el tipo de subasta será el valor dado a los bienes. En la segunda, se producirá una rebaja del 25 por 100 de la tasación. Y la tercera se celebrará sin sujeción a tipo, teniéndose en cuenta lo que al efecto dispone el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. También se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, verificando junto al mismo, la consignación a que se refiere el número anterior.

4.ª—Se hace constar que se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Bienes embargados objeto de Subasta:

Una tercera parte proindiviso de 200 acciones de POPULARINSA B; un tercio proindiviso de 400 acciones de POPULARINSA C; así como un tercio, igualmente proindiviso de 144 acciones del "Banco de Santander".

Estimándose un valor de la tercera parte proindiviso de las 600 acciones del "Banco Popular", la cantidad de 1.683.440 pesetas, y la tercera parte proindiviso de las Acciones del "Banco de Santander", en 292.305 pesetas.

Dado en Ferrol, a tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado.—Firmado".

R. 9.343. G. C. 17-10-88. N. 9.392.

ANUNCIO DE SUBASTA

En virtud de lo acordado por resolución dictada con esta fecha por este Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Ferrol, en autos de juicio ejecutivo número 312/84, tramitados a instancia de don Carlos Castelos Martínez, representado por el procurador señor Parga Alvarez; contra doña Guillermina Rivera Castiñeira y don Santiago Rivera Díaz, representados por el procurador señor Ontañón Castro, sobre reclamación de cuatrocientas trece mil seiscientos ochenta y nueve pesetas; se manda sacar a pública subasta los bienes muebles embargados a dichos demandados, que se dirán a continuación, por el término de veinte días.

Sitio, fecha y condiciones de la subasta:

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia de Ferrol, en las siguientes fechas:

a) La primera subasta se celebrará el día veintinueve de noviembre del presente año, a las doce y treinta horas.

b) La segunda, caso de que no hubiera postor en la primera, el día veintisiete de diciembre del presente año, a las doce y treinta horas.

c) La tercera, también en el caso de que no hubiera postores en la segunda, el día treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a la misma hora que las anteriores.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en las mismas, se observarán las siguientes condiciones:

1.ª—En la primera, el tipo de subasta será el valor dado a los bienes. En la segunda, se producirá una rebaja del 25 por 100 de la tasación. Y la tercera se celebrará sin sujeción a tipo, teniéndose en cuenta lo que al efecto dispone el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. También se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, verificando junto al mismo, la consignación a que se refiere el número anterior.

4.ª—Se hace constar que se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Bienes embargados objeto de Subasta:

1.—Un dormitorio modular compuesto de cama, armario, ropero, mesilla y escribanía, de 3.300 mm. de largo, 1.900 mm. de alto y 550 mm. de fondo, lacado en color marfil y verde, valorado en 60.000 pesetas.

2.—Un dormitorio modular compuesto de cama, armario, ropero, mesilla de escribanía, de 3.300 mm. de largo, 1.900 mm. de alto y 550 mm. de fondo, lacado en color marfil y marrón, valorado en 60.000 pesetas.

3.—Un sofá de tres plazas y dos sillones, armazón de madera forrado de skay color marrón. Una mesa de centro de 1.000 mm. de diámetro, armazón metálico y encimera de cristal. Un armario modular de cuatro puertas de 3.500 mm. de largo y 2.100 mm. de alto y 400 mm. de fondo, lacado en color marfil y marrón, valorado en 75.000 pesetas.

4.—Un sofá-cama de tres plazas y dos sillones, armazón de madera, forrado de cretona color crema con flores. Una mesa de centro de 700 mm. de diámetro, armazón de madera barnizada de color nogal y encimera de mármol, valorada en 30.000 pesetas.

5.—Un armario ropero de cinco puertas de 2.500 mm. de largo, 2.200 mm. de alto y 550 mm. de fondo, con cinco espejos de 450 mm. de ancho y 2.000 mm. de alto, valorado en 30.000 pesetas.

6.—Un armario taquillón de 1.100 mm. de frente, 1.700 m.m. de alto y 300 mm. de fondo, lacado en color rojo, valorado en 8.000 pesetas.

7.—Una lavadora marca OTSEIN, modelo DL-203-E, carga superior, valorada en 7.500 pesetas.

8.—Una secadora centrífuga marca SUPERSER, modelo S-3000-NE, valorada en 2.500 pesetas.

9.—Un frigorífico de dos cuerpos de 530 mm. de frente, 1.500 mm. de alto y 530 mm. de fondo, tipo F-12, número de serie y fabricación 120937, valorado en 15.000 pesetas.

10.—Una cocina a gas butano marca FAGOR, de tres fuegos y horno, modelo FI-303, valorada en 5.000 pesetas.

11.—Un compacto radiocassette marca Grundig, fuera de servicio, valorado en 5.000 pesetas.

12.—Un aparato de televisión marca SAVA, de 24 pulgadas de pantalla, modelo PR número de serie y fabricación 81663202, fuera de servicio, valorado en 20.000 pesetas.

13.—Una estantería para libros, de 1.000 mm. de largo, 350 mm. de alto y 200 mm. de fondo, valorada en 500 pesetas.

Siendo el valor total de los bienes peritados de trescientas veintitrés mil quinientas pesetas (323.500 pesetas).

Dado en Ferrol, a tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado.

R. 9.345.

G. C. 17-10-88. N. 9.394.

E D I C T O

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de los de La Coruña.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número 233 de 1987, promovidos por "Tecam Mobiliario, S.A.", representada por el procurador señor González Guerra; contra "Comput-Consult, S.L."; ha acordado a petición de la parte actora sacar a subasta pública los bienes muebles embargados en el procedimiento, con las formalidades, condiciones y requisitos establecidos en los artículos 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tendrá lugar, por primera vez, el día 28 de noviembre próximo, y su tipo será el de tasación pericial.

Para el caso de que quedara desierta la anterior, se celebrará segunda subasta el día 26 de diciembre siguiente, y su tipo será el 75 % del de aquella.

Y si también ésta quedara desierta, se celebrará tercera subasta el día 20 de enero de 1989 siguiente, sin sujeción a tipo.

Todas ellas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once horas de los días indicados.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de los tipos expresados, en la 1.ª y 2.ª.

Para tomar parte en ellas deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 % del tipo de la subasta, en las 1.ª y 2.ª, y en la 3.ª del de la 2.ª.

Bienes que se subastan:

59 metros cuadrados de mampara monopan DT-45, modelo B, en perfilera de aluminio anodizado color bronce. Valorado pericialmente en 170.000 pesetas.

39 metros cuadrados de mampara monopan modelo DT-45, modelo C, con combinación en madera y vidrio. Valoración pericial 130.000 pesetas.

En caso de no poder celebrarse las subastas en los días señalados, se celebrarán a la misma hora, del siguiente día hábil, y en las mismas condiciones.

Dado en La Coruña, a seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado.—El Secretario, firmado.

R. 9.288. G. C. 17-10-88. N. 9.338.

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña María del Pilar Cancela Ramírez de Arellano, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Carballo.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 238 de 1988, se dictó la siguiente:

Número 125.—El señor don Juan Alberto Fernández Fernández, juez de Primera Instancia de Carballo y su partido, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente:

“Sentencia.—En autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado con el número 238 de 1988, por el procurador don Juan Ulloa Ramos, en nombre y representación de “J. Costas e Hijos, S.L.”, y defendida por el letrado señor Solórzano y Sáez; contra don Enrique Rodríguez Verdes, mayor de edad, vecino de Malpica, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Enrique Rodríguez Verdes, y con su producto entero y cumplido pago a la acreedora “J. Costas e Hijos, S.L.”, de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de cuatrocientas setenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y siete pesetas de principal, tres mil seiscientos sesenta pesetas de gastos de protesto y sus intereses legales desde la fecha de protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.—Así, por esta mi sentencia, mando y firmo en Carballo, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—Juan A. Fernández”.

La sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, don Enrique Rodríguez Verdes, insertándola en el Boletín Oficial de la Provincia, expido y firmo el presente en Carballo, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—María del Pilar Cancela Ramírez de Arellano.

R. 9.414. G. C. 18-10-88. N. 9.454.

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña María del Pilar Cancela Ramírez de Arellano, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Carballo.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 154 de 1988, de que se hará mérito, se dictó la siguiente:

Número 126.—El señor don Juan Alberto Fernández Fernández, juez de Primera Instancia de Carballo y su partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

“Sentencia.—En autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado con el número 154 de 1988, por el procurador don Juan Ulloa Ramos, en nombre y representación del “Banco Popular Español, S.A.”, y defendido por el letrado señor Pereira Pena; contra don Pedro García Cabeza y doña María Lourdes Ramos Vilanova, mayores de edad, vecinos de Bértoa, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad; y.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Pedro García Cabeza y doña María Lourdes Ramos

Vilanova, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor “Banco Popular Español, S.A.”, de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas de principal y mil ochocientas treinta y cinco pesetas de gastos de protesto, y sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados. Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo en Carballo, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—Juan A. Fernández”.

La sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados, insertándola en el Boletín Oficial, expido y firmo el presente en Carballo, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—María del Pilar Cancela Ramírez de Arellano.

R. 9.415. G. C. 18-10-88. N. 9.455.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el proceso de cognición que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente dice:

“Sentencia.—En la ciudad de La Coruña, a tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el señor don Celestino Pardo Castiñeira, magistrado-juez del Juzgado de Distrito número Dos de La Coruña, los presentes autos de proceso de cognición seguidos ante este Juzgado bajo el número 170 del corriente año, a instancia de doña María Dolores Rodríguez Roibal, representada por el procurador señor Tovar Blanco Rajoy; contra doña María del Carmen Martínez Martínez, mayor de edad, sus labores, con domicilio en esta Ciudad, calle Avenida de Los Mallos, 85-5.º-E; sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo estimar y en todas sus partes estimo la demanda formulada por María de los Dolores Rodríguez Roibal frente a María del Carmen Martínez Martínez, condenando, como condeno, a la demandada a pagar a la actora ciento cincuenta y siete mil ochocientos veinticinco pesetas, con imposición de costas a la repetida demandada.—Así lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Pardo Castiñeira.—Rubricado.—La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha”.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que sirva de notificación a la demandada declarada en rebeldía doña María del Carmen Martínez Martínez, expido la presente en La Coruña, a tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria, firmado.

R. 9.323. G. C. 17-10-88. N. 9.387.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y en virtud de resolución dictada en juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado con el número 777 de 1988, a instancia del “Banco Comercial Español, S.A.”, representado por el procurador don Valerio López y López; contra otros y don Francisco Serrano Susi, don Jaime Ríos Castro, don Pablo Filgueiras Díaz, don Juan Sánchez Calvo, don José Manuel Calvo Roibal y don Alvaro Dosío Arias, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 796.699 pesetas; se emplaza en forma legal a los expresados demandados para que en el plazo de diez días comparezcan en dicho juicio, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, e insertar en el Boletín Oficial de esta Prov., a fin de que sirva de emplazamiento a los referidos demandados, expido la presente que firmo en La Coruña, a 22 de setiembre de 1988.—La Secretaria, firmado.

R. 9.417. G. C. 18-10-88. N. 9.456.

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En proceso de cognición seguido ante el Juzgado de Distrito número Dos de La Coruña, bajo el número 220 de 1988, seguido a instancia de doña María Patiño Parga, representada por el procurador señor Fernández Porto; contra don Francisco Cabezal Díaz y doña Palmira Babío Cabezal, mayores de edad, casados y cuyo domicilio actual se ignora; se dictó providencia en el día de hoy, acordando el emplazamiento de los referidos demandados a medio de edictos, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se personen en dichos autos ante este Juzgado y de verificarlo se le concederán tres días más para que contesten a la demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que sirva de notificación y emplazamiento a dichos demandados, extendiendo la presente en La Coruña, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria, firmado.

R. 9.419.

G. C. 18-10-88. N. 9.457.

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de La Coruña.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de La Coruña, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Ilmo. Sr. don Angel Barrallo Sánchez, magistrado-juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta Capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Bilbao, S. A., representado por el procurador Gonzalo Díaz Nosty, y dirigido por el letrado Pedro Sánchez Rodilla; contra Alfredo Cordero Plaza, declarado en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Alfredo Cordero Plaza, y co su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 154.816 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en rebeldía.

Dado en La Coruña, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, firmado.

R. 9.346.

G. C. 17-10-88. N. 9.346.

E D I C T O

Doña Inmaculada Pérez Arrojo, secretaria accidental del Juzgado de Primera Instancia número Dos de La Coruña y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos a que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, literalmente dicen:

“Sentencia.—En la ciudad de La Coruña, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el Ilmo. señor don Juan A. Rodríguez Cardama, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta Capital, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, número 132 de 1988, de los de este Juzgado, que se tramitan a instancia de los esposos don Baldomero Mansilla Landeira y doña María-Concepción Cereijo Fernández, mayores de edad y vecinos de Caracas (Venezuela), con domicilio en urbanización Santa Eduvidis, Residencias 5, letra A., apartado 7, representados por el procurador don Fausto V. Blanco García y asistidos del letrado don José F. Sanz Bravo; contra don Francisco García Vázquez, mayor de edad, de esta vecindad, con domicilio en la calle Real, 26-4.º, declarado en rebeldía por incomparecencia en autos.—Versando la listis sobre reclamación de cantidad”.

“Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Fausto-Valentín Blanco García, en nombre y representación de don Baldomero Mansilla Landeira y doña María-Concepción Cereijo Fernández, contra don Francisco García Vázquez, en rebeldía en las actuaciones; debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague a los actores la cantidad de cuatro millones de pesetas, que les adeuda, con sus intereses legales desde el emplazamiento para costear la demanda, imponiéndole, asimismo, las costas procesales ocasionadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan A. R. Cardama.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, Secretaria, doy fe.—Firmando: Inmaculada Pérez.—Rubricado”.

Y para que conste y publicar en el Boletín Oficial de esta Provincia, sirviendo de notificación —en legal forma—, al demandado rebelde, don Francisco García Vázquez, extendiendo el presente que firmo en La Coruña, a once de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—Inmaculada Pérez Arrojo.

R. 9.342.

G. C. 17-10-88. N. 9.347.

Doña María Inmaculada Pérez Arrojo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de La Coruña.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, obra la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

“Sentencia.—En la ciudad de La Coruña, a veintiséis de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el Ilmo. señor Magistrado don Angel Barrallo Sánchez, juez de Primera Instancia número Tres de La Coruña, los presentes autos número 562/88, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Marina Vázquez González, mayor de edad, vecina de esta Capital, defendida por el letrado don Luis Doncel Amor, y representada por el procurador don Antonio Tovar Blanco Rajoy; y de otra, como demandado, don José Antonio Prado Ares, mayor de edad, vecino de Teijeiro-Curtis, y declarado en rebeldía; siendo parte también el Ministerio Fiscal, por existir una hija menor de edad, sobre divorcio, y.

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio constituido por don José Antonio Prado Ares y doña Marina Vázquez González, inscrito en el Registro Civil de La Coruña; con la consiguiente disolución del régimen económico matrimonial. Y debo acordar y acuerdo que la hija Zoraida, continúe bajo la guarda, custodia y patria potestad exclusiva de la madre.—Comuníquese, de oficio, la presente resolución, una vez firme, al Encargado del Registro Civil de La Coruña, a fin de

que proceda a practicar la anotación pertinente en el acta de matrimonio de los cónyuges, y de nacimiento de la hija.—Sin imposición de costas.—Notifíquese al demandado rebelde don José Antonio Prado Ares, en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo: Angel Barrallo Sánchez.—Firmado y rubricado”.

Y para que conste, para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, y para que sirva de notificación al demandado rebelde don José Antonio Prado Ares, a quien se hace saber que contra dicha sentencia, puede interponer, en este Juzgado, recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, para ante la Excm. Audiencia Territorial de La Coruña, expido y firmo la presente en La Coruña, a treinta de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—María Inmaculada Pérez Arrojo.

R. 9.322.

G. C. 17-10-88. N. 9.348.

————— : : : —————

E D I C T O

En juicio ejecutivo, del que se hará mérito, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de La Coruña, se dictó la sentencia cuyo encabezado y fallo, dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de La Coruña, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Ilmo. señor don Juan Angel Rodríguez Cardama, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de esta Población, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 145 de 1988, promovidos por “Banco de Galicia, S. A.”, representado por el procurador don Luis Sánchez González, y defendido por el abogado don Ignacio González Pereira; contra don Martín Celso Penedo Casmartíño, con domicilio en Agra de Bragua, 44-5.º, declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y al demandado don Martín Celso Penedo Casmartíño, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor “Banco de Galicia, S. A.”, de la cantidad de 302.185 pesetas de principal, y además los gastos de protesto, los intereses legales y las costas, que se imponen al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, libro la presente en La Coruña, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, firmado.

R. 9.407.

G. C. 17-10-88. N. 9.339.

————— : : : —————

E D I C T O

En este Juzgado de Primera Instancia número Dos de La Coruña, se siguen autos de juicio ejecutivo que luego se dirán, con el número 755/88, en los que recayó sentencia que en su parte necesaria dice así:

“Sentencia.—En la ciudad de La Coruña, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Ilustrísimo señor don Juan Angel Rodríguez Cardama, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de esta Población, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 755 de 1988, promovidos por “Banco Hispano Americano, S.A.”, representado por el procurador don Luis Fernández Ayala Martínez, y defendido por el abogado don Francisco Angel Rodríguez Gigirey Pérez; contra don Jesús Bernardo Campos y doña María

Fernando Otero Gordido, ambos vecinos de La Coruña, calle Lonzas-Edificio Santo Angel, portal B, 13.º, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate, en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Jesús Bernardo Campos y doña María Fernanda Otero Gordido, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor “Banco Hispano Americano, S.A.”, de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 272.503 pesetas de principal, con los intereses pactados y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados.—Así, por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados en la forma que la Ley previene para los rebeldes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Angel Rodríguez Cardama”.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.—Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente en La Coruña, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, firmado.

R. 9.404.

G. C. 17-10-88. N. 9.344.

————— : : : —————

E D I C T O

En este Juzgado de Primera Instancia número Dos de La Coruña, se siguen autos de juicio ejecutivo que luego se dirán, con el número 745/88, en los que recayó sentencia que en su parte necesaria dice así:

“Sentencia.—En la ciudad de La Coruña, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Ilustrísimo señor don Juan Angel Rodríguez Cardama, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de esta Población, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 745 de 1988, promovidos por “Banco de Vizcaya, S.A.”, representado por el procurador don Luis Fernández Ayala, y defendido por el abogado don Fernando Torres Alvarez; contra don Eloy Pacín Vázquez y doña Ana López Hernández, vecinos de La Coruña, Ronda de Outeiro, 275-5.º derecha, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate, en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Eloy Pacín Vázquez y doña Ana López Hernández, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor “Banco de Vizcaya, S.A.”, de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 478.643 pesetas de principal, con los intereses pactados y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados.—Así, por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados en la forma que la Ley previene para los rebeldes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Angel Rodríguez Cardama”.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.—Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente en La Coruña, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, firmado.

R. 9.405.

G. C. 17-10-88. N. 9.345.

————— : : : —————

E D I C T O

En este Juzgado de Primera Instancia número Dos de La Coruña, se siguen autos de juicio ejecutivo que luego se dirán, con el número 725/88, en los que recayó sentencia que en su parte necesaria dice así:

"Sentencia.—En la ciudad de La Coruña, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Ilustrísimo señor don Juan Angel Rodríguez Cardama, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de esta Población, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 725 de 1988, promovidos por "Banco Pastor, S.A.", representado por el procurador don Luis Fernández Ayala Martínez, y defendido por el abogado don José Nieto; contra doña María del Carmen Alvarez Suárez, doña María estrella Alvarez Suárez, domiciliadas en La Coruña, calle Adelaida Muro, 75-1.º derecha; y contra don Antonio Alvarez Suárez y doña Pilar Martín Rey, domiciliados en La Coruña, calle Arzobispo Gelmírez, 2-1.º, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate, en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores doña María del Carmen Alvarez Suárez, doña María Estrella Alvarez Suárez, don Antonio Alvarez Suárez y doña Pilar Martín Rey, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor "Banco Pastor, S.A.", de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 694.000 pesetas de principal, más los intereses y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados.—Así, por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados en la forma que la Ley previene para los rebeldes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Angel Rodríguez Cardama".

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.—Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente en La Coruña, a 5 de octubre de 1988.—El Secretario, firmado.

R. 9.403. G. C. 17-10-88. N. 9.342.

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña Inmaculada Pérez Arrojo, licenciada en Derecho y secretaria de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de La Coruña.

Doy fe: Que en el procedimiento ejecutivo número 367 de 1988, de que se hará mención, se dictó sentencia de remate, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En La Coruña, a veintiocho de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Ilustrísimo señor don Angel Barrallo Sánchez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de la misma y su partido, después de haber visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la Entidad "Banco Hispano Americano, S.A.", con domicilio en Madrid, con el número 367 de 1988, representado por el procurador don Luis Fernández-Ayala Martínez; contra don Manuel Angel Zas González, doña María Luisa Fernanda Solla Suárez, con domicilio en La Coruña, calle Damas, 20-1.º derecha; y contra don Fernando Suárez Brandariz y doña Elvira Fernández Bargado, con domicilio en calle Touro, número 24-bajo, declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Manuel Angel Zas González, doña María Luisa Fernanda Solla Suárez, don Fernando Suárez Brandariz y doña Elvira Fernández Bargado, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor "Banco Hispano Americano, S.A.", de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de 667.859 pesetas, intereses pactados y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados.—Así, por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados en la forma y modo que la Ley previene para los rebeldes,

definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo; contra esta resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días.—Publicada en el mismo día de su fecha".

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuic. Civil, expido el presente en La Coruña, a 28 de setiembre de 1988.—Inmaculada Pérez Arrojo.

R. 9.402. G. C. 17-10-88. N. 9.346.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y en virtud de resolución dictada en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de La Coruña, en juicio de menor cuantía tramitado con el número 814 de 1988, a instancia de don José Jesús Barahona Cuartas, mayor de edad, casado, vecino de esta Capital, representado por el procurador don Antonio Tovar Blanco Rajoy; contra otros y doña María Dolores Naya López, mayor de edad, viuda, sus labores, vecino de La Coruña, cuyo domicilio se desconoce, sobre reclamación de daños y perjuicio y otros extremos; se emplaza en forma legal a la expresada demandada, para que en el término de diez días comparezca en los autos personándose en forma legal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

La Coruña, 30 de setiembre de 1988.—El Secretario, firmado.

R. 9.324. G. C. 17-10-88. N. 9.353.

EDICTO

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de los de La Coruña.

Hace saber: Que en el procedimiento tramitado en este Juzgado, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de La Coruña, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Angel Barrallo Sánchez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de los de esta Capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 456/88, promovidos por "Banco de Galicia, S.A.", con domicilio en reconquista 9, Vigo, representado por el procurador don Luis Sánchez González, y dirigido por el letrado don Ignacio González Pereira; contra José-María Mora García de las Heras, con domicilio en Avenida de la Ferrala, 48, Santa Cruz-Oleiros; María del Carmen Alonso Iglesias, con domicilio en Avenida de la Ferrala, 48, Santa Cruz-Oleiros; y Ramira Iglesias Varela, con domicilio en Avda. de la Ferrala, 48, Santa Cruz-Oleiros, declarados en rebeldía; y.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a José-María Mora García de las Heras, María del Carmen Alonso Iglesias y Ramira Iglesias Varela, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de la cantidad de 292.718 pesetas, importe del principal reclamado, más los gastos de protesto, intereses y las costas, a cuyo pago condeno expresamente a la parte demandada.—Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Antonio Méndez.—Rubricado".

Y para su notificación a los demandados en rebeldía, se libra el presente que se publicará en el B. O. de esta P.

Dado en La Coruña, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado.—El Secretario, firmado.

R. 9.408. G. C. 17-10-88. N. 9.341.